

Plan México

Estrategia de Desarrollo Económico
Equitativo y Sustentable para la
Prosperidad Compartida

DECRETO por el que se otorgan estímulos
fiscales en los Polos de Desarrollo
Económico para el Bienestar.

Estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar.

El pasado 22 de mayo de 2025, la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y la SECRETARÍA DE ECONOMÍA, respectivamente, publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el DECRETO por el que se otorgan estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar y el ACUERDO por el que se emiten los **Lineamientos** para los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar en congruencia con la estrategia del "Plan México".

La titular del Ejecutivo Federal considera conveniente conceder estímulos fiscales a los contribuyentes que inicien operaciones y realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, a fin de incentivar la economía en regiones en las que se establezcan dichos polos a partir de vocaciones regionales productivas, prioritarias y potenciales.

Los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, son los que la Secretaría de Economía determine directamente o considerando el dictamen colegiado que a su efecto emita el Comité Intersecretarial de Promoción y se haya emitido la Declaratoria correspondiente.

¿Quiénes pueden aplicar los estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar?

1. Las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, así como, las personas morales residentes en México y los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país que tributen en el régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en el Régimen Simplificado de Confianza, que inicien operaciones con posterioridad a la entrada en vigor del presente decreto y realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar (contribuyentes).
2. Las Personas morales residentes en México que tributen en el régimen general o en el régimen simplificado de confianza, que hayan obtenido autorización que los acredite como “desarrolladores” de un Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar, podrán aplicar los estímulos fiscales que hayan obtenido autorización que los acredite como desarrolladores de un Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar.

1. Deducción inmediata como estímulo fiscal en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar

Durante los ejercicios fiscales de 2025 al 2030, los contribuyentes y los desarrolladores, podrán efectuar la **deducción inmediata del 100%** del monto original de la inversión de bienes nuevos de activo fijo que utilicen para realizar sus actividades económicas productivas o aquellos bienes nuevos de activo fijo relacionados totalmente con la actividad de los desarrolladores, según sea el caso, que se realicen exclusivamente al interior de los referidos polos. Se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México.

Para los contribuyentes, la deducción inmediata aplica para los bienes nuevos de activo fijo que se hayan adquirido a partir de que la entidad federativa celebre el convenio de coordinación y hasta el 30 de septiembre de 2030.

Para los desarrolladores, respecto de aquellos bienes que se hayan adquirido a partir de que hayan sido autorizados por la entidad federativa y hasta el 30 de septiembre de 2030.

1. Reglas para la aplicación de la deducción inmediata

- Sólo será aplicable respecto de aquellas inversiones que los contribuyentes mantengan en uso durante un periodo mínimo de dos años inmediatos siguientes al ejercicio en el que se efectúe su deducción inmediata.
- Los contribuyentes y los desarrolladores pueden efectuar la deducción inmediata de inversiones en el ejercicio fiscal en el que inicien su utilización o, en su defecto, en el ejercicio fiscal siguiente.
- Cuando se transmita la propiedad de los bienes por los que se haya aplicado la deducción inmediata, a través de cualquier figura jurídica, se deberá acumular el monto que resulte mayor entre el total de los ingresos obtenidos por la transmisión de propiedad y el valor en que dichos bienes se hubieran enajenado entre partes independientes en operaciones comparables.
- No puede ejercerse este estímulo cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, automóviles propulsados con motores de combustión interna, equipo de blindaje de automóviles o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente, ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.

1. Reglas para la aplicación de la deducción inmediata

- Para la determinación de los pagos provisionales, los contribuyentes y desarrolladores adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán de la pérdida fiscal del ejercicio por el que calculen el coeficiente de utilidad, según sea el caso, el importe de la deducción inmediata a que se refiere este artículo, realizada en el citado ejercicio.
- La utilidad fiscal que se determine en los pagos provisionales podrá disminuirse con el monto de la deducción inmediata efectuada en el mismo ejercicio.
- Los contribuyentes y los desarrolladores deben llevar un registro específico de las inversiones por las que se optó por aplicar la deducción inmediata.

2. Deducción adicional como estímulo fiscal en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar

Los contribuyentes y los desarrolladores, podrán aplicar en la declaración anual del impuesto sobre la renta de los ejercicios fiscales de 2025 al 2030, un estímulo fiscal consistente en una deducción adicional equivalente al 25% del incremento en el gasto erogado por concepto de capacitación que reciba cada uno de sus trabajadores en el ejercicio fiscal de que se trate o por los gastos erogados por concepto de innovación.

Para estos efectos, el incremento se determinará conforme a lo siguiente:

I. Para el ejercicio fiscal en que los contribuyentes inicien operaciones o los desarrolladores inicien la prestación de sus servicios, el incremento será el importe correspondiente de los gastos erogados por concepto de capacitación o innovación en dicho ejercicio fiscal.

II. Para el segundo ejercicio fiscal, el incremento será la diferencia positiva entre el gasto erogado por concepto de capacitación o innovación en dicho ejercicio fiscal y el gasto erogado por el contribuyente o el desarrollador en los mismos conceptos en el ejercicio fiscal inmediato anterior.]

2. Deducción adicional como estímulo fiscal en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar

III. Para el tercer ejercicio fiscal, el incremento será la diferencia positiva entre el gasto erogado por concepto de capacitación o innovación en el ejercicio fiscal correspondiente y el gasto promedio erogado por el contribuyente o el desarrollador en los mismos conceptos en los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores.

IV. A partir del cuarto ejercicio fiscal y posteriores, el incremento será la diferencia positiva entre el gasto erogado por concepto de capacitación o innovación en el ejercicio fiscal correspondiente y el gasto promedio erogado por el contribuyente o el desarrollador en los mismos conceptos en los tres ejercicios fiscales inmediatos anteriores, promediando incluso si en dichos ejercicios no se erogó gasto alguno por esos conceptos.

La capacitación a que se refiere este artículo, será aquella que proporcione conocimientos técnicos o científicos vinculados con la actividad del contribuyente.

2. Deducción adicional como estímulo fiscal en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar

Los gastos por concepto de innovación serán aquellos vinculados con los proyectos de inversión para el desarrollo de la invención, que permitan la obtención de patentes o registros de modelos de utilidad, y aquellos proyectos de inversión que se desarrollen para la obtención de certificaciones iniciales que requieran los contribuyentes para su integración a las cadenas de proveedurías local/regional.

La deducción adicional por concepto de gastos de capacitación, sólo será procedente respecto de la capacitación proporcionada por los contribuyentes o los desarrolladores a sus trabajadores activos registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y que dichos contribuyentes o desarrolladores cuenten con un programa de Educación dual autorizado por la Secretaría de Educación Pública.

No podrán aplicar los estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar

No procederá la aplicación de los estímulos fiscales cuando los contribuyentes o desarrolladores se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

II. No desvirtúen la presunción establecida en el artículo 69-B, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

III. Se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, una vez que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria el listado a que se refiere dicho artículo.

IV. Tengan créditos fiscales firmes o, que al ser exigibles, no estén garantizados o bien, que la garantía resulte insuficiente.

No podrán aplicar los estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar

V. No cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en el presente decreto, entre ellos los registros específicos de las inversiones y de capacitación e innovación a que se refiere este decreto.

VI. Se encuentren en ejercicio de liquidación.

VII. Se encuentren en el procedimiento de restricción temporal del uso de sellos digitales para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, de conformidad con el artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación.

VIII. Tengan cancelados los certificados emitidos por el Servicio de Administración Tributaria para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, de conformidad con el artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación.



PRV

Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.

**ESTAMOS A SUS ÓRDENES
PARA ESCUCHAR SUS COMENTARIOS .**

El contenido de nuestros boletines fiscales es preparado por el área fiscal de nuestra Firma, solamente para fines informativos; por lo tanto, no debe considerarse como una opinión de carácter fiscal emitida por especialistas de nuestra Firma a sus clientes en forma particular.

Para cualquier aclaración respecto al presente boletín, contactar a alguno de nuestros Socios al teléfono 5552540355; o bien, a través de info@prv-mex.com.

Este boletín y otros más de carácter fiscal y financiero, también los podrá consultar en nuestra página en Internet: <http://www.prv-mex.com/> en la sección de boletines.